Medellín, julio 15 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.132 - 56** páginas

SUMARIO

DECRETOS

ORDENANZA

COMERCIALES

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos julio 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070003132	Julio 14	3	2025070003142	Julio 14	23
2025070003133	Julio 14	5	2025070003143	Julio 14	25
2025070003134	Julio 14	7	2025070003144	Julio 14	27
2025070003135	Julio 14	9	2025070003145	Julio 14	29
2025070003136	Julio 14	11	2025070003146	Julio 14	31
2025070003137	Julio 14	13	2025070003147	Julio 14	33
2025070003138	Julio 14	15	2025070003148	Julio 14	35
2025070003139	Julio 14	17	2025070003149	Julio 14	37
2025070003140	Julio 14	19	2025070003150	Julio 14	39
2025070003141	Julio 14	21	2025070003151	Julio 14	41

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Sumario Ordenanza julio 2025

Número	Fecha	Página
22	Julio 15	43

DECRETO

Por el cual se niega una asignación salarial por título de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Funcion Publica, modifico parcialmente la remuneracion de los servidores publicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, basica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

El articulo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su paragrafo 2° que "El titulo de especializacion, maestria y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafon Docente, debera corresponder a un area a fin a la de su formacion de pregrado o de desempeño docente, o en un area de formacion que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes "

El paragrafo 3 Ibidem El nominador expedira el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocera o negara la asignacion salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el titulo de especializacion maestria o doctorado, para el grado dos El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificacion en la asignacion basica mensual y no implica reubicacion de nivel salarial, ni ascenso en el escalafon docente Los efectos fiscales seran a partir de la acreditacion legal del requisito

El Paragrafo 4 Ibidem Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibiran la asignacion basica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafon en el que seria inscritos en caso de superar el periodo de prueba En ningun caso percibir esta remuneracion implica la inscripcion en el escalafon nacional docente

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Segun concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Juridica del Ministerio de Educacion Nacional *"La asignacion basica con especializacion o maestria para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafon, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantias de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y estan ya inscritos en el Escalafon Docente"* **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad**

El (La) Educador (a) **ORTIZ SERNA CRISTIAN,** identificado (a) con cedula de ciudadania **1 077 434 604,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado numero **ANT2025ER024718** del **21 de mayo de 2025,** solicito la asignacion salarial de acuerdo a su nuevo titulo de **Magister,** y para tales efectos aporto el titulo de **MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACION,** el cual, le sera negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Negar la asignacion salarial por titulo de **MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN,** al educador (a) **ORTIZ SERNA CRISTIAN,** identificado (a) con cedula de ciudadania **1 077 434 604,** por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad,** Segun lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO Contra el presente Decreto procede el recurso de reposicion ante el Secretario de Educacion, dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a su notificacion personal o por aviso

ARTÍCULO TERCERO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de Nomina y Prestaciones Sociales y Direccion de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educacion

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Hernan Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		4-Julio 2025
Reviso	Monica María Beltran Montoya, Lider Escalafon Docente	Mónica Beltrán M.	4-Julio 2025
Reviso	Oscar Felipe Velasquez Munoz / Daniel Felipe Ossa Sanchez Abogados Asuntos Legales		09/07/2025
Reviso	Maria Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		09/07/25
Reviso	Harrison Andres Franco Montoya, Director Talento Humano		09-07-25
Aprobo	Adrian Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		9-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas

DECRETO

Por el cual se niega una asignacion salarial por título de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Funcion Publica, modifico parcialmente la remuneracion de los servidores publicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, basica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

El articulo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su paragrafo 2° que "El titulo de especializacion, maestria y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafon Docente, debera corresponder a un area a fin a la de su formacion de pregrado o de desempeño docente, o en un area de formacion que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes "

El paragrafo 3 Ibidem El nominador expedira el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocera o negara la asignacion salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el titulo de especializacion maestria o doctorado, para el grado dos El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificacion en la asignacion basica mensual y no implica reubicacion de nivel salarial, ni ascenso en el escalafon docente Los efectos fiscales seran a partir de la acreditacion legal del requisito

El Paragrafo 4 Ibidem Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibiran la asignacion basica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafon en el que seria inscritos en caso de superar el periodo de prueba En ningun caso percibir esta remuneracion implica la inscripcion en el escalafon nacional docente

Segun concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Juridica del Ministerio de Educacion Nacional *"La asignacion basica con especializacion o maestria para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafon, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y estan ya inscritos en el Escalafon Docente"* **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad**

El (La) Educador (a) **FELIX POVEDA NATALIA LUCIA,** identificado (a) con cedula de ciudadania **1 073 610 157,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel AE** mediante escrito radicado numero **ANT2025ER025277** del **26 de mayo de 2025,** solicito la asignacion salarial de acuerdo a su nuevo titulo de **Magíster**, y para tales efectos aporto el titulo de **MAGISTER EN EDUCACIÓN,** el cual, le sera negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Negar la asignacion salarial por titulo de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, al educador (a) **FÉLIX POVEDA NATALIA LUCIA,** identificado (a) con cedula de ciudadania **1 073 610 157**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Segun lo expuesto en la parte motiva

ARTICULO SEGUNDO Contra el presente Decreto procede el recurso de reposicion ante el Secretario de Educacion, dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a su notificacion personal o por aviso

ARTÍCULO TERCERO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de Nomina y Prestaciones Sociales y Direccion de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educacion

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Hernan Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		4-Julio 2025
Reviso	Monica Maria Beltran Montoya, Lider Escalafon Docente	Mónica Beltrán M	4-Julio 2025
Reviso	Oscar Felipe Velasquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sanchez Abogados Asuntos Legales		09/07/2025
Reviso	Maria Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		09/07/25
Reviso	Harrison Andres Franco Montoya, Director Talento Humano		09-07-25
Aprobo	Adnan Alexander Castro Alzata, Subsecretario administrativo		9-7

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas

Radicado: D 2025070003134
Fecha 14/07/2025

DECRETO

Por el cual se niega una asignación salarial por título de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Funcion Publica, modifico parcialmente la remuneracion de los servidores publicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, basica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

El articulo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su paragrafo 2° que "El titulo de especializacion, maestria y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafon Docente, debera corresponder a un area a fin a la de su formacion de pregrado o de desempeño docente, o en un area de formacion que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes "

El paragrafo 3 Ibidem El nominador expedira el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocera o negara la asignacion salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el titulo de especializacion maestria o doctorado, para el grado dos El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificacion en la asignacion basica mensual y no implica reubicacion de nivel salarial, ni ascenso en el escalafon docente Los efectos fiscales seran a partir de la acreditacion legal del requisito

El Paragrafo 4 Ibidem Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibiran la asignacion basica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafon en el que seria inscritos en caso de superar el periodo de prueba En ningun caso percibir esta remuneracion implica la inscripcion en el escalafon nacional docente

Segun concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Juridica del Ministerio de Educacion Nacional *"La asignacion basica con especializacion o maestria para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafon, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y estan ya inscritos en el Escalafón Docente"* **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad**

El (La) Educador (a) **HERRERA HERRERA CARLOS HUMBERTO,** identificado (a) con cedula de ciudadania **1 048 016 697,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel AE** mediante escrito radicado numero **ANT2025ER024552** del **21 de mayo de 2025**, solicito la asignacion salarial de acuerdo a su nuevo titulo de **Magíster**, y para tales efectos aporto el titulo de **MAGISTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACION,** el cual, le sera negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Negar la asignacion salarial por titulo de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN**, al educador (a) **HERRERA HERRERA CARLOS HUMBERTO,** identificado (a) con cedula de ciudadania **1 048 016 697**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Segun lo expuesto en la parte motiva

ARTICULO SEGUNDO Contra el presente Decreto procede el recurso de reposicion ante el Secretario de Educacion, dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a su notificacion personal o por aviso

ARTÍCULO TERCERO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de Nomina y Prestaciones Sociales y Direccion de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educacion

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Hernan Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		4-Julio 2025
Reviso	Monica Maria Beltran Montoya, Lider Escalafón Docente	Mónica Beltrán M	4-Julio 2025
Reviso	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sanchez Abogados Asuntos Legales		09/07/2025
Reviso	Maria Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		09/07/25
Reviso	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		09-07-25
Aprobo	Adrian Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		9-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas

Radicado D 2025070003135
Fecha 14/07/2025

DECRETO

Por el cual se niega una asignación salarial por título de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Funcion Publica, modifico parcialmente la remuneracion de los servidores publicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, basica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

El articulo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su paragrafo 2° que "El titulo de especializacion, maestria y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafon Docente, debera corresponder a un area a fin a la de su formacion de pregrado o de desempeño docente, o en un area de formacion que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes "

El paragrafo 3 Ibidem El nominador expedira el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocera o negara la asignacion salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el titulo de especializacion maestria o doctorado, para el grado dos El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificacion en la asignacion basica mensual y no implica reubicacion de nivel salarial, ni ascenso en el escalafon docente Los efectos fiscales seran a partir de la acreditacion legal del requisito

El Paragrafo 4 Ibidem Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibiran la asignacion basica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafon en el que seria inscritos en caso de superar el periodo de prueba En ningun caso percibir esta remuneracion implica la inscripcion en el escalafon nacional docente

Segun concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Juridica del Ministerio de Educacion Nacional *"La asignacion basica con especializacion o maestria para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafon, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantias de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y estan ya inscritos en el Escalafon Docente"* **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad**

El (La) Educador (a) **BETANCUR ARIAS EUCLIDES,** identificado (a) con cedula de ciudadania **98 677 442,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado numero **ANT2025ER022735** del **9 de mayo de 2025**, solicito la asignacion salarial de acuerdo a su nuevo titulo de **Magister**, y para tales efectos aporto el titulo de **MAGISTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN,** el cual, le sera negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Negar la asignacion salarial por titulo de **MAGISTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN**, al educador (a) **BETANCUR ARIAS EUCLIDES,** identificado (a) con cedula de ciudadania **98 677 442**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Segun lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO Contra el presente Decreto procede el recurso de reposicion ante el Secretario de Educacion, dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a su notificacion personal o por aviso

ARTÍCULO TERCERO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de Nomina y Prestaciones Sociales y Direccion de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educacion

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Hernan Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		4-Julio 2025
Reviso	Mónica Maria Beltran Montoya, Lider Escalafon Docente	Mónica Beltran M.	4-Julio 2025
Reviso	Oscar Felipe Velasquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sanchez Abogados Asuntos Legales		09/07/2025
Reviso	Maria Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		09/07/25
Reviso	Harrison Andres Franco Montoya, Director Talento Humano		09-07-25
Aprobo	Adnan Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		9-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas

Radicado D 2025070003136
Fecha 14/07/2025

DECRETO

Por el cual se niega una asignación salarial por título de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Funcion Publica, modifico parcialmente la remuneracion de los servidores publicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, basica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

El articulo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su paragrafo 2° que "El titulo de especializacion, maestria y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafon Docente, debera corresponder a un area a fin a la de su formacion de pregrado o de desempeño docente, o en un area de formacion que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes "

El paragrafo 3 Ibidem El nominador expedira el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocera o negara la asignacion salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el titulo de especializacion maestria o doctorado, para el grado dos El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificacion en la asignacion basica mensual y no implica reubicacion de nivel salarial, ni ascenso en el escalafon docente Los efectos fiscales seran a partir de la acreditacion legal del requisito

El Paragrafo 4 Ibidem Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibiran la asignacion basica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafon en el que seria inscritos en caso de superar el periodo de prueba En ningun caso percibir esta remuneracion implica la inscripcion en el escalafon nacional docente

Segun concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Juridica del Ministerio de Educacion Nacional *"La asignacion basica con especializacion o maestria para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafon, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantias de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y estan ya inscritos en el Escalafon Docente"* **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad**

El (La) Educador (a) **SOTO AYALA JUAN CAMILO,** identificado (a) con cedula de ciudadania **78 031 941,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado numero **ANT2025ER023427** del **13 de mayo de 2025,** solicito la asignacion salarial de acuerdo a su nuevo titulo de **Magister,** y para tales efectos aporto el titulo de **MAGISTER EN EDUCACIÓN,** el cual, le sera negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO Negar la asignacion salarial por titulo de **MAGÍSTER EN EDUCACION**, al educador (a) **SOTO AYALA JUAN CAMILO,** identificado (a) con cedula de ciudadania **78 031 941**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Segun lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO Contra el presente Decreto procede el recurso de reposicion ante el Secretario de Educacion, dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a su notificacion personal o por aviso

ARTICULO TERCERO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de Nomina y Prestaciones Sociales y Direccion de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educacion

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Hernan Dario Quicano Molina, Auxiliar Administrativo		4-Julio 2025
Reviso	Monica Maria Beltran Montoya, Lider Escalafon Docente	Mónica Beltran M.	4-Julio 2025
Reviso	Oscar Felipe Velasquez Munoz / Daniel Felipe Ossa Sanchez Abogados Asuntos Legales		09/07/2025
Reviso	Maria Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		09/07/25
Reviso	Harrison Andres Franco Montoya, Director Talento Humano		09-07-25
Aprobo	Adrian Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		9-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas

DECRETO

Por el cual se niega una asignacion salarial por título de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requendo, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, prefenblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Funcion Publica, modifico parcialmente la remuneracion de los servidores publicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, basica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

El articulo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su paragrafo 2° que "El titulo de especializacion, maestria y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafon Docente, debera corresponder a un area a fin a la de su formacion de pregrado o de desempeño docente, o en un area de formacion que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes "

El paragrafo 3 Ibidem El nominador expedira el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocera o negara la asignacion salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el titulo de especializacion maestria o doctorado, para el grado dos El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificacion en la asignacion basica mensual y no implica reubicacion de nivel salarial, ni ascenso en el escalafon docente Los efectos fiscales seran a partir de la acreditacion legal del requisito

El Paragrafo 4 Ibidem Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibiran la asignacion basica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafon en el que seria inscritos en caso de superar el periodo de prueba En ningun caso percibir esta remuneracion implica la inscripcion en el escalafon nacional docente

Segun concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Juridica del Ministerio de Educacion Nacional *"La asignacion basica con especializacion o maestria para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafon, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantias de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y estan ya inscritos en el Escalafon Docente"* **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad**

El (La) Educador (a) **RÍOS QUINTERO BIBIANA ANDREA,** identificado (a) con cedula de ciudadania **43 767 162,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado numero **ANT2025ER020679** del **1 de mayo de 2025**, solicito la asignacion salarial de acuerdo a su nuevo titulo de **Magister**, y para tales efectos aporto el titulo de **MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO,** el cual, le sera negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Negar la asignacion salarial por titulo de **MAGISTER EN DIDÁCTICA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA EN EDUCACION SECUNDARIA Y BACHILLERATO**, al educador (a) **RIOS QUINTERO BIBIANA ANDREA,** identificado (a) con cedula de ciudadania **43 767 162**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Segun lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO Contra el presente Decreto procede el recurso de reposicion ante el Secretario de Educacion, dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a su notificacion personal o por aviso

ARTICULO TERCERO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de Nomina y Prestaciones Sociales y Direccion de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educacion

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Hernan Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		4-Julio 2025
Reviso	Monica Maria Beltran Montoya, Lider Escalafon Docente	Mónica Beltrán M	4-Julio 2025
Reviso	Oscar Felipe Velasquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sanchez Abogados Asuntos Legales		09/07/2025
Reviso	Maria Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		09/07/25
Reviso	Harrison Andres Franco Montoya, Director Talento Humano		09-07-25
Aprobo	Adnan Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		9-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas

Radicado: D 2025070003138
Fecha: 14/07/2025

DECRETO

Por el cual se niega una asignación salarial por título de Especialista a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó parcialmente la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El Parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

Según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional *"La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente*". **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad**.

El (La) Educador (a) **MARTÍNEZ RENTERÍA XIOMARA IVONNE,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.078.179.320,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado número **ANT2025ER030490** del **20 de junio de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN INFORMÁTICA PARA EL APRENDIZAJE EN RED,** el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN INFORMÁTICA PARA EL APRENDIZAJE EN RED**, al educador (a) **MARTÍNEZ RENTERÍA XIOMARA IVONNE,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.078.179.320**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		4-Julio-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltran M.	4-Julio-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		09/07/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		09/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		09-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo	AC	9-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

DECRETO

Por el cual se niega una asignación salarial por título de Especialista a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó parcialmente la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El Parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

Según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional *"La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente*". **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad**.

El (La) Educador (a) **QUEJADA BEJARANO HENNY MARCELLA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.077.467.920,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado número **ANT2025ER025778** del **28 de mayo de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC,** el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC**, al educador (a) **QUEJADA BEJARANO HENNY MARCELLA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.077.467.920**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		4-Julio-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltran M.	4-Julio-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		09/07/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		09/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		09-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		9-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

DECRETO

Por el cual se niega una asignacion salarial por titulo de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las confendas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Funcion Publica, modifico parcialmente la remuneracion de los servidores publicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, basica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

El articulo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su paragrafo 2° que "El titulo de especializacion, maestria y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafon Docente, debera corresponder a un area a fin a la de su formacion de pregrado o de desempeño docente, o en un area de formacion que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes "

El paragrafo 3 Ibidem El nominador expedira el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocera o negara la asignacion salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el titulo de especializacion maestria o doctorado, para el grado dos El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificacion en la asignacion basica mensual y no implica reubicacion de nivel salarial, ni ascenso en el escalafon docente Los efectos fiscales seran a partir de la acreditacion legal del requisito

El Paragrafo 4 Ibidem Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibiran la asignacion basica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafon en el que seria inscritos en caso de superar el periodo de prueba En ningun caso percibir esta remuneracion implica la inscripcion en el escalafon nacional docente

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Segun concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Juridica del Ministerio de Educacion Nacional *"La asignacion basica con especializacion o maestria para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafon, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantias de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y estan ya inscritos en el Escalafon Docente"* **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad**

El (La) Educador (a) **CASTAÑO CORTES LINA ALEXANDRA,** identificado (a) con cedula de ciudadania **43 766 114,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel AE** mediante escrito radicado numero **ANT2025ER024738** del **21 de mayo de 2025**, solicito la asignacion salarial de acuerdo a su nuevo titulo de **Magister**, y para tales efectos aporto el titulo de **MAGÍSTER EN EDUCACION,** el cual, le sera negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO Negar la asignacion salarial por titulo de **MAGISTER EN EDUCACION**, al educador (a) **CASTAÑO CORTES LINA ALEXANDRA,** identificado (a) con cedula de ciudadania **43 766 114**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Segun lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO Contra el presente Decreto procede el recurso de reposicion ante el Secretario de Educacion, dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a su notificacion personal o por aviso

ARTÍCULO TERCERO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de Nomina y Prestaciones Sociales y Direccion de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educacion

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Hernan Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		4-Julio 2025
Revisó	Monica Maria Beltrán Montoya, Lider Escalafon Docente	Mónica Beltrán M	4-Julio 2025
Reviso	Oscar Felipe Velasquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sanchez Abogados Asuntos Legales		09/07/2025
Reviso	Maria Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		09/07/25
Reviso	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		09-07-25
Aprobo	Adrian Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		9-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas

DECRETO

Por el cual se niega una asignación salarial por título de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requendo, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, prefenblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Funcion Publica, modifico parcialmente la remuneracion de los servidores publicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, basica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

El articulo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su paragrafo 2° que "El titulo de especializacion, maestria y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafon Docente, debera corresponder a un area a fin a la de su formacion de pregrado o de desempeño docente, o en un area de formacion que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes "

El paragrafo 3 Ibidem El nominador expedira el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocera o negara la asignacion salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el titulo de especializacion maestria o doctorado, para el grado dos El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificacion en la asignacion basica mensual y no implica reubicacion de nivel salarial, ni ascenso en el escalafon docente Los efectos fiscales seran a partir de la acreditacion legal del requisito

El Paragrafo 4 Ibidem Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibiran la asignacion basica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafon en el que seria inscritos en caso de superar el periodo de prueba En ningun caso percibir esta remuneracion implica la inscripcion en el escalafon nacional docente

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Segun concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Juridica del Ministerio de Educacion Nacional *"La asignación basica con especializacion o maestria para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafon, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantias de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactonamente el periodo de prueba y estan ya inscritos en el Escalafon Docente"* **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad**

El (La) Educador (a) **ARIAS QUINTERO IRMA INÉS,** identificado (a) con cedula de ciudadania **43 764 032,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado numero **ANT2025ER030734** del **24 de junio de 2025**, solicito la asignacion salarial de acuerdo a su nuevo titulo de **Magíster**, y para tales efectos aporto el titulo de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACION,** el cual, le sera negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Negar la asignacion salarial por titulo de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACION**, al educador (a) **ARIAS QUINTERO IRMA INÉS,** identificado (a) con cedula de ciudadania **43 764 032,** por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Segun lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO Contra el presente Decreto procede el recurso de reposicion ante el Secretario de Educacion, dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a su notificacion personal o por aviso

ARTÍCULO TERCERO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de Nomina y Prestaciones Sociales y Direccion de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educacion

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Hernan Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		4-Julio 2025
Revisó	Monica Maria Beltrán Montoya, Lider Escalafon Docente	Mónica Beltran M.	4-Julio 2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sanchez Abogados Asuntos Legales		09/07/2025
Revisó	Maria Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		09/07/25
Revisó	Harrison Andres Franco Montoya, Director Talento Humano		09-07-25
Aprobo	Adrian Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		9-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas

DECRETO

Por el cual se niega una asignación salarial por título de Especialista a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó parcialmente la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El Parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

Según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional *"La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente*". **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad**.

El (La) Educador (a) **GONZÁLEZ MOSQUERA YARLEIVIS,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.077.425.753,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado número **ANT2025ER025978** del **29 de mayo de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA,** el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA**, al educador (a) **GONZÁLEZ MOSQUERA YARLEIVIS,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.077.425.753**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		4-Julio-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	4-Julio-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		04/07/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		04/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		09-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		9-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

DECRETO

Por el cual se niega una asignacion salarial por título de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Funcion Publica, modifico parcialmente la remuneracion de los servidores publicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, basica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

El articulo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su paragrafo 2° que "El titulo de especializacion, maestria y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafon Docente, debera corresponder a un area a fin a la de su formacion de pregrado o de desempeño docente, o en un area de formacion que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes "

El paragrafo 3 Ibidem El nominador expedira el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocera o negara la asignacion salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el titulo de especializacion maestria o doctorado, para el grado dos El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificacion en la asignacion basica mensual y no implica reubicacion de nivel salarial, ni ascenso en el escalafon docente Los efectos fiscales seran a partir de la acreditacion legal del requisito

El Paragrafo 4 Ibidem Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibiran la asignacion basica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafon en el que seria inscritos en caso de superar el periodo de prueba En ningun caso percibir esta remuneracion implica la inscripcion en el escalafon nacional docente

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Segun concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Juridica del Ministerio de Educacion Nacional *"La asignacion basica con especializacion o maestria para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafon, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantias de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y estan ya inscritos en el Escalafon Docente"* **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad**

El (La) Educador (a) **MORENO MARTÍNEZ PIEDAD CECILIA,** identificado (a) con cedula de ciudadania **43 348 034,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado numero **ANT2025ER025991** del **29 de mayo de 2025**, solicito la asignacion salarial de acuerdo a su nuevo titulo de **Magíster**, y para tales efectos aporto el titulo de **MAGÍSTER EN TIC PARA LA EDUCACION,** el cual, le sera negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO Negar la asignacion salarial por titulo de **MAGISTER EN TIC PARA LA EDUCACION**, al educador (a) **MORENO MARTÍNEZ PIEDAD CECILIA,** identificado (a) con cedula de ciudadania **43 348 034**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Segun lo expuesto en la parte motiva

ARTICULO SEGUNDO Contra el presente Decreto procede el recurso de reposicion ante el Secretario de Educacion, dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a su notificacion personal o por aviso

ARTÍCULO TERCERO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de Nomina y Prestaciones Sociales y Direccion de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educacion

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Hernan Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		4-Julio 2025
Reviso	Mónica Maria Beltran Montoya, Lider Escalafon Docente		4-Julio 2025
Reviso	Oscar Felipe Velasquez Muñoz / Daniel Felipe Osas Sanchez Abogados Asuntos Legales		09/07/2025
Reviso	Maria Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		09/07/25
Reviso	Harrison Andres Franco Montoya, Director Talento Humano		09-07-25
Aprobo	Adrian Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		9-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas

DECRETO

Por el cual se niega una asignación salarial por título de Especialista a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó parcialmente la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El Parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

Según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional *"La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente*". **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad**.

El (La) Educador (a) **SALÓN CARE MIRLEDYS DEL SOCORRO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.038.798.808,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado número **ANT2025ER029944** del **17 de junio de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA,** el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**, al educador (a) **SALÓN CARE MIRLEDYS DEL SOCORRO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.038.798.808**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		4-Julio-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	4-Julio-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		04/07/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		04/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		09.07.25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		9-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

Radicado D 2025070003145
Fecha 14/07/2025

DECRETO

Por el cual se niega una asignación salarial por título de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Funcion Publica, modifico parcialmente la remuneracion de los servidores publicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, basica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

El articulo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su paragrafo 2° que "El titulo de especializacion, maestria y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafon Docente, debera corresponder a un area a fin a la de su formacion de pregrado o de desempeño docente, o en un area de formacion que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes "

El paragrafo 3 Ibidem El nominador expedira el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocera o negara la asignacion salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el titulo de especializacion maestria o doctorado, para el grado dos El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificacion en la asignacion basica mensual y no implica reubicacion de nivel salarial, ni ascenso en el escalafon docente Los efectos fiscales seran a partir de la acreditacion legal del requisito

El Paragrafo 4 Ibidem Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibiran la asignacion basica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafon en el que seria inscritos en caso de superar el periodo de prueba En ningun caso percibir esta remuneracion implica la inscripcion en el escalafon nacional docente

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia y Departamento de Antioquia

Segun concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Juridica del Ministerio de Educacion Nacional *"La asignacion basica con especializacion o maestria para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafon, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantias de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y estan ya inscritos en el Escalafon Docente"* **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad**

El (La) Educador (a) **GÓMEZ SANJUAN LEIDY YULIANA,** identificado (a) con cedula de ciudadania **43 280 069,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado numero **ANT2025ER029144** del **12 de junio de 2025**, solicito la asignacion salarial de acuerdo a su nuevo titulo de **Magíster**, y para tales efectos aporto el titulo de **MAGÍSTER EN EDUCACION CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACION,** el cual, le sera negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Negar la asignacion salarial por titulo de **MAGÍSTER EN EDUCACION CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACION**, al educador (a) **GOMEZ SANJUÁN LEIDY YULIANA,** identificado (a) con cedula de ciudadania **43 280 069**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad,** Segun lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO Contra el presente Decreto procede el recurso de reposicion ante el Secretario de Educacion, dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a su notificacion personal o por aviso

ARTÍCULO TERCERO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de Nomina y Prestaciones Sociales y Direccion de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educacion

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Hernan Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		4-Julio 2025
Reviso	Monica Maria Beltran Montoya, Lider Escalafon Docente	Mónica Beltran M	4-Julio 2025
Reviso	Oscar Felipe Velasquez Munoz / Daniel Felipe Ossa Sanchez Abogados Asuntos Legales		09/07/2025
Reviso	Maria Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		09/07/25
Reviso	Harrison Andres Franco Montoya, Director Talento Humano		09-07-25
Aprobo	Adrian Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		9-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas

Radicado D 2025070003146
Fecha 14/07/2025

DECRETO

Por el cual se niega una asignación salarial por título de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, prefenblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Funcion Publica, modifico parcialmente la remuneracion de los servidores publicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, basica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

El articulo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su paragrafo 2° que "El titulo de especializacion, maestria y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafon Docente, debera corresponder a un area a fin a la de su formacion de pregrado o de desempeño docente, o en un area de formacion que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes "

El paragrafo 3 Ibidem El nominador expedira el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocera o negara la asignacion salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el titulo de especializacion maestria o doctorado, para el grado dos El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificacion en la asignacion basica mensual y no implica reubicacion de nivel salarial, ni ascenso en el escalafon docente Los efectos fiscales seran a partir de la acreditacion legal del requisito

El Paragrafo 4 Ibidem Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibiran la asignacion basica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafon en el que seria inscritos en caso de superar el periodo de prueba En ningun caso percibir esta remuneracion implica la inscripcion en el escalafon nacional docente

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Segun concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Juridica del Ministerio de Educacion Nacional *"La asignacion basica con especializacion o maestria para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafon, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y estan ya inscritos en el Escalafon Docente"* **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad**

El (La) Educador (a) **ROJAS SERRANO DORA MILENA,** identificado (a) con cedula de ciudadania **37 440 247,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel AE** mediante escrito radicado numero **ANT2025ER023826** del **16 de mayo de 2025**, solicito la asignacion salarial de acuerdo a su nuevo titulo de **Magister**, y para tales efectos aporto el titulo de **MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA,** el cual, le sera negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Negar la asignacion salarial por titulo de **MAGÍSTER EN GESTION DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA**, al educador (a) **ROJAS SERRANO DORA MILENA,** identificado (a) con cedula de ciudadania **37 440 247**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Segun lo expuesto en la parte motiva

ARTICULO SEGUNDO Contra el presente Decreto procede el recurso de reposicion ante el Secretario de Educacion, dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a su notificacion personal o por aviso

ARTÍCULO TERCERO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de Nomina y Prestaciones Sociales y Direccion de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educacion

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Hernan Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		4-Julio 2025
Reviso	Monica Maria Beltrán Montoya, Lider Escalafon Docente	Mónica Beltrán M.	4-Julio 2025
Reviso	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sanchez Abogados Asuntos Legales		09/07/2025
Reviso	Maria Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		9/07/25
Reviso	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		09.07.25
Aprobo	Adrian Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		9-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas

DECRETO

Por el cual se niega una asignación salarial por título de Especialista a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó parcialmente la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El Parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

Según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional *"La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente"*. **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad**.

El (La) Educador (a) **FLÓREZ GALLEGO LEDYS TATIANA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.001.814.846,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado número **ANT2025ER025724** del **28 de mayo de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC,** el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC**, al educador (a) **FLÓREZ GALLEGO LEDYS TATIANA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.001.814.846**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		4-Julio-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltran M.	4-Julio-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		09/07/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		09/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		09-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		9-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

Radicado D 2025070003148
Fecha 14/07/2025

DECRETO

Por el cual se niega una asignacion salarial por título de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Funcion Publica, modifico parcialmente la remuneracion de los servidores publicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, basica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

El articulo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su paragrafo 2° que "El titulo de especializacion, maestria y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafon Docente, debera corresponder a un area a fin a la de su formàcion de pregrado o de desempeño docente, o en un area de formacion que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes "

El paragrafo 3 Ibidem El nominador expedira el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocera o negara la asignacion salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el titulo de especializacion maestria o doctorado, para el grado dos El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificacion en la asignacion basica mensual y no implica reubicacion de nivel salarial, ni ascenso en el escalafon docente Los efectos fiscales seran a partir de la acreditacion legal del requisito

El Paragrafo 4 Ibidem Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibiran la asignacion basica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafon en el que seria inscritos en caso de superar el periodo de prueba En ningun caso percibir esta remuneracion implica la inscripcion en el escalafon nacional docente

Segun concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Juridica del Ministerio de Educacion Nacional *"La asignacion basica con especializacion o maestria para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafon, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantias de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y estan ya inscritos en el Escalafon Docente"* **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad**

El (La) Educador (a) **RIVAS BORJA JESSICA,** identificado (a) con cedula de ciudadania **35 897 138,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado numero **2025010303892** del **17 de junio de 2025**, solicito la asignacion salarial de acuerdo a su nuevo titulo de **Magister**, y para tales efectos aporto el titulo de **MAGÍSTER EN DIDÁCTICA,** el cual, le sera negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO Negar la asignacion salarial por titulo de **MAGÍSTER EN DIDÁCTICA**, al educador (a) **RIVAS BORJA JESSICA,** identificado (a) con cedula de ciudadania **35 897 138**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Segun lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO Contra el presente Decreto procede el recurso de reposicion ante el Secretario de Educacion, dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a su notificacion personal o por aviso

ARTÍCULO TERCERO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de Nomina y Prestaciones Sociales y Direccion de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educacion

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Hernan Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		4-Julio 2025
Reviso	Monica Maria Beltrán Montoya, Lider Escalafón Docente	Mónica Beltran M	4-Julio 2025
Revisо	Oscar Felipe Velasquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sanchez Abogados Asuntos Legales		09/07/2025
Revisо	Maria Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		09/07/25
Revisо	Harrison Andres Franco Montoya, Director Talento Humano		09-07-25
Aprobo	Adnan Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo		9-7-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas

DECRETO

Por el cual se niega una asignación salarial por título de Especialista a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó parcialmente la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El Parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

Según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional *"La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente*". **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad**.

El (La) Educador (a) **BORJA RENTERÍA EMI JOHANA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **35.898.286,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado número **ANT2025ER030813** del **25 de junio de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN INFORMÁTICA PARA EL APRENDIZAJE EN RED,** el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN INFORMÁTICA PARA EL APRENDIZAJE EN RED**, al educador (a) **BORJA RENTERÍA EMI JOHANA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **35.898.286**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		4-Julio-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltran M.	4-Julio-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		09/07/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		09/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		09-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		9-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

DECRETO

Por el cual se niega una asignación salarial por título de Especialista a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó parcialmente la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibídem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El Parágrafo 4 Ibídem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

Según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional *"La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente*". **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad**.

El (La) Educador (a) **MURILLO BARRIOS ENADIS,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **32.201.564,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado número **ANT2025ER026952** del **4 de junio de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA DE LA LÚDICA,** el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA DE LA LÚDICA**, al educador (a) **MURILLO BARRIOS ENADIS,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **32.201.564**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		4-Julio-2025
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	4-Julio-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		08/07/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		09/07/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		09-07-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		9-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

Radicado D 2025070003151
Fecha 14/07/2025

DECRETO

Por el cual se niega una asignación salarial por título de Magíster a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Funcion Publica, modifico parcialmente la remuneracion de los servidores publicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, basica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002

El articulo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su paragrafo 2° que "El titulo de especializacion, maestria y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafon Docente, debera corresponder a un area a fin a la de su formacion de pregrado o de desempeño docente, o en un area de formacion que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes "

El paragrafo 3 Ibidem El nominador expedira el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocera o negara la asignacion salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el titulo de especializacion maestria o doctorado, para el grado dos El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificacion en la asignacion basica mensual y no implica reubicacion de nivel salarial, ni ascenso en el escalafon docente Los efectos fiscales seran a partir de la acreditacion legal del requisito

El Paragrafo 4 Ibidem Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en periodo de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibiran la asignacion basica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafon en el que seria inscritos en caso de superar el periodo de prueba En ningun caso percibir esta remuneracion implica la inscripcion en el escalafon nacional docente

Segun concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jundica del Ministerio de Educacion Nacional *"La asignacion basica con especializacion o maestria para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafon, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantias de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y estan ya inscritos en el Escalafon Docente"* **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad**

El (La) Educador (a) **TAPIAS DUQUE SOR MARIA,** identificado (a) con cedula de ciudadania **22 217 957,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel AE** mediante escrito radicado numero **ANT2025ER031829** del **2 de julio de 2025**, solicito la asignacion salarial de acuerdo a su nuevo titulo de **Magister,** y para tales efectos aporto el titulo de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN,** el cual, le sera negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educacion,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO Negar la asignacion salarial por titulo de **MAGISTER EN EDUCACION**, al educador (a) **TAPIAS DUQUE SOR MARIA,** identificado (a) con cedula de ciudadania **22 217 957**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Segun lo expuesto en la parte motiva ,

ARTÍCULO SEGUNDO Contra el presente Decreto procede el recurso de reposicion ante el Secretario de Educacion, dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a su notificacion personal o por aviso

ARTÍCULO TERCERO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Direccion de Nomina y Prestaciones Sociales y Direccion de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educacion

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Hernan Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo		4-Julio 2025
Reviso	Monica Maria Beltran Montoya, Lider Escalafon Docente	Mónica Beltrán M.	4-Julio 2025
Reviso	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sanchez Abogados Asuntos Legales		09107/2025
Reviso	Maria Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		09/07/25
Reviso	Harrison Andres Franco Montoya, Director Talento Humano		09-07-25
Aprobo	Adrian Alexander Castro Alzata, Subsecretario administrativo		9-7-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas			

No. 22

(15 JUL 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, el artículo 19 numeral 31 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 50 de la Ordenanza 28 de 2017 y los artículos 67, 68, 69 y 70 de la Ordenanza 51 de 2024,

ORDENA

TITULO I
EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS

CAPÍTULO I
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 1: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, con el fin de adicionar el contrato en ejecución Nro. 4600017983, cuyo objeto es "Fortalecer las capacidades técnicas y de gestión institucional en las entidades territoriales del Departamento de Antioquia" por un valor de **MIL CIEN MILLONES DE PESOS M/L ($1.100.000.000),** de la vigencia 2026.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	$1.100.000.000 (MIL CIEN MILLONES DE PESOS M/L)

ARTÍCULO 2: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, con el fin de adicionar el contrato en ejecución Nro. 4600018063 cuyo objeto es "Brindar acompañamiento técnico, administrativo y logístico al Departamento Administrativo de Planeación con el fin de hacer efectivas las funciones del Consejo Territorial de Planeación de Antioquia"; por un valor de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/L ($90.000.000),** de la vigencia 2026.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	$90.000.000 (NOVENTA MILLONES DE PESOS M/L)

CAPÍTULO II
SECRETARÍA DE HACIENDA

ARTÍCULO 3: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, con el fin de adicionar los contratos en ejecución Nros 4600018049, 4600018058, 4600018059, 4600018062 y 4600018064 cuyo objeto es "Fortalecer y dar continuidad a la gestión tributaria del impuesto de registro y estampilla ProDesarrollo. Cámara de Comercio", por un valor de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L ($424.337.799)**, de la vigencia 2026.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	$424.337.799 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L)

ARTÍCULO 4: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, con el fin de adicionar el contrato en ejecución Nro 4600017892 cuyo objeto es "Apoyo a la gestión de los ingresos del Departamento de Antioquia, como estrategia para el fortalecimiento institucional y descentralización del Departamento", por un valor de **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L ($2.595.183.287),** de la vigencia 2026.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	$2.595.183.287 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L)

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO 5: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, con el fin de adicionar el contrato en ejecución Nro. 4600017890 cuyo objeto es "Apoyar y asesorar todas las dependencias y/o direcciones de la Secretaría de Hacienda Departamental, tendientes a desarrollar o implementar diferentes acciones específicas con el fin de fortalecer financiera y fiscalmente al Departamento de Antioquia, en el campo presupuestal, financiero, contable, de impuestos y tesorería", por un valor de **TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L ($3.199.416.433)**, de la vigencia 2026.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	$3.199.416.433 (TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L)

2

ARTÍCULO 6: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, con el fin de adicionar el contrato en ejecución Nro 4600018067 cuyo objeto es "Prestación de Servicios de apoyo asistencial, técnico, logístico, académico y profesional a la Secretaría de Hacienda para el fortalecimiento de la institucionalidad a través de la consolidación de las rentas del Departamento de Antioquia en la implementación de acciones que permitan fortalecer el trabajo de prevención, inspección, vigilancia y control del régimen a las contravenciones a los tributos del Departamento entre estos el impuesto al consumo y régimen de monopolio", por un valor de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L ($1.233.440.763)**, de la vigencia 2026.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	$1.233.440.763 (MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L)

CAPÍTULO III
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES

ARTÍCULO 7: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, con el fin de adicionar el contrato en ejecución Nro 248 cuyo objeto es "Prestación de servicios de SICOF ERP, en modalidad Cloud Computing para Indeportes Antioquia, así como el soporte y mantenimiento, acompañamiento en sitio y horas de desarrollo", por un valor de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($24.000.000)**, de la vigencia 2026.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	$24.000.000 (VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/L)

ARTÍCULO 8: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, con el fin de adicionar el contrato en ejecución Nro 358 cuyo objeto es "Contrato interadministrativo de mandato, sin representación, para el desarrollo, ejecución y difusión del plan de medios y las estrategias comunicacionales de Indeportes Antioquia, incluyendo la realización, producción, postproducción y emisión de contenidos audiovisuales para el fortalecimiento institucional", por un valor de **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/L ($214.134.127)**, de la vigencia 2026.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	$214.134.127 (DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/L)

ARTÍCULO 9: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, con el fin de adicionar el

contrato en ejecución Nro 230 cuyo objeto es "Contrato interadministrativo de mandato sin representación para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de aire acondicionado de Indeportes Antioquia", por un valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L ($99.607.647)**, de la vigencia 2026.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	$99.607.647 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L)

ARTÍCULO 10: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, con el fin de adicionar el contrato en ejecución Nro 329 cuyo objeto es "Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la prestación del servicio de transporte terrestre y el alquiler de vehículos para Indeportes Antioquia", por un valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/L ($443.827.801)**, de la vigencia 2026.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	$443.827.801 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/L)

ARTÍCULO 11: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, con el fin de adicionar el contrato en ejecución Nro 355 cuyo objeto es "Administración delegada de recursos para operar el servicio integral de aseo, suministro de insumos y servicios complementarios para Indeportes Antioquia", por un valor de **QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($520.000.000)**, de la vigencia 2026.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	$520.000.000 (QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/L)

ARTÍCULO 12: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, con el fin de adicionar el contrato en ejecución Nro 354 cuyo objeto es "Contrato interadministrativo de mandato sin representación para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada para las sedes de Indeportes Antioquia", por un valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L ($654.158.852)**, de la vigencia 2026.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	$654.158.852 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L)

ARTÍCULO 13: : Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, con el fin de adicionar el contrato en ejecución Nro 372 cuyo objeto es "Prestación de servicios de apoyo logístico y operativo a la gestión, en el desarrollo y la ejecución del plan de bienestar laboral y de actividades de seguridad y salud en el trabajo para los servidores de Indeportes Antioquia", por un valor de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L ($225.000.000)**, de la vigencia 2026.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	$225.000.000 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L)

TÍTULO II
CONTRATOS NUEVOS

CAPÍTULO I
GERENCIA DE PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 14: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para inversión, para el proyecto "Fortalecimiento de la gestión institucional en las entidades territoriales del Departamento de Antioquia", por un valor de **SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTITRES PESOS M/L ($728.056.023),** contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	$728.056.023 (SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTITRES PESOS M/L)

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CAPÍTULO II
GERENCIA DE RELACIONAMIENTO

ARTÍCULO 15: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para funcionamiento e inversión, para proyectos nuevos, que tendrá por objeto: "Apoyar la operación logística de eventos y actividades afines de los proyectos y programas de la Gobernación de Antioquia, que requieran presencia institucional e identidad visual"; por un valor de **CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L ($5.770.883.417),** contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	$5.770.883.417 (CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L)

ARTÍCULO 16: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para funcionamiento e

inversión, para proyectos nuevos, que tendrá por objeto: "Desarrollar estrategias de comunicación pública, transparencia y rendición de cuentas sobre programas y proyectos del gobierno de Antioquia"; por valor de **CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($4.758.475.000)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	$4.758.475.000 (CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L)

CAPÍTULO III
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

ARTÍCULO 17: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para inversión, para el proyecto: "Estudios y diseños para el mejoramiento de infraestructura vial en el Departamento de Antioquia", por un valor de **NOVENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/L ($95.047.680)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia 2025.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	$95.047.680 (NOVENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/L)

CAPÍTULO IV
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO 18: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para Inversión, para el proyecto: "Fortalecimiento de los sistemas de información y la gestión estratégica para el deporte, la recreación y la actividad física de Antioquia", por un valor de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/L ($270.000.000)**, contando con apropiación del 15% para la vigencia2025.

VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	$270.000.000 (DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/L)

ARTÍCULO 19: La Secretaría de Hacienda y el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES, tras comprometer los recursos mencionados, deberán incluir en los respectivos presupuestos anuales las asignaciones necesarias para cubrir los compromisos futuros adquiridos.

6

ARTÍCULO 20: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dada en Medellín, a los 08 días del mes de julio de 2025.

VERÓNICA ARANGO GARCÍA
Presidente

MARISOL OROZCO GIRALDO
Secretaria General

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	Blanca Cecilia Henao Colorado-Auxiliar Administrativo		09/07/2025
REVISÓ/APROBÓ	Esteban Ríos Molina -Asesor Jurídico		09/07/2025

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 11 de julio de 2025

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 15 JUL 2025

Publíquese y Ejecútese la **ORDENANZA N°. 22** "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS".

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

2025080537620
Fecha Radicado: 2025-07-09 11:04:55.0

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO

(09/07/2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE DIGNATARIO DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO"

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en el Decreto Ordenanzal 20240170003913 del 5 de septiembre de 2024 y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que con la Resolución número 2019060338038 de 13 de noviembre de 2019.el Gobernador de Antioquia le reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA SOCIAL Y COMUNITARIA CEDENORTE domiciliada en el municipio de Bello-Antioquia e identificada con Nit número 901.349.964-2

Que con el radicado número 2025010312132 del 20 de junio de la presente anualidad, el señor Camilo Andras Puerta Barrada en su calidad de Representante Legal de la Corporación, allega acta número 001 del 10 de abril de 2025 de Asamblea General Extraordinaria por medio de la cual se nombra al Representante Legal, solicita su inscripción en el correspondiente expediente de la Personería Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990, inscríbase al señor Jhon Fredy Giraldo López identificado con la cédula de ciudadanía número 71.783.510 como Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA SOCIAL Y COMUNITARIA CEDENORTE, con domicilio en el municipio de Bello - Antioquia, de conformidad con lo consagrado en el acta número 001 del 10 de abril de 2025 de la Asamblea General Extraordinaria y con apego al artículo 41 de los Estatutos de la corporación.

SEGUNDO: Anexar al expediente de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA SOCIAL Y COMUNITARIA CEDENORTE, el acta número 001 del 10 de abril de 2025 de Asamblea General Extraordinaria, por medio de la cual, y de acuerdo a lo consagrado en el artículo 41 del estatuto social el presidente de la junta directiva será el representante Legal de la corporación, siendo el señor Jhon Fredy Giraldo López identificado con la cédula de ciudadanía número 71.783.510,

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Jhon Fredy Giraldo López Representante Legal de la CORPORACIÓN EDUCATIVA SOCIAL Y COMUNITARIA CEDENORTE

Documento Firmado Digitalmente: # 2025080537620

2025080537620
Fecha Radicado: 2025-07-09 11:04:55.0

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO

(09/07/2025)

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 09/07/2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO
DIRECTOR TECNICO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Melissa Lorena Ávila Arévalo		Julio 9 de 2024
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Documento Firmado Digitalmente: # 2025080537620

2025080537655
Fecha Radicado: 2025-07-09 16:13:58.0

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO

(09/07/2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE DIGNATARIO DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO"

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en el Decreto Ordenanzal 20240170003913 del 5 de septiembre de 2024 y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que con la Resolución número 34813 de noviembre 24 de 1986 el Gobernador de Antioquia reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN LEONARDO DA VINCI DE MEDELLÍN domiciliada en el municipio de la Envigado - Antioquia e identificada con Nit número 890.985.809-7

Que con el radicado número2025010324166 del 26 de junio de la presente anualidad, el señor Giacomo Pia Traverso en su calidad de representante legal de la Corporación allega acta número 36 del 27 de febrero de 2025 de Asamblea General Ordinaria, por medio de la cual se nombra un miembro de la Junta Directiva y Revisor Fiscal suplente, solicitan su inscripción en el correspondiente expediente de la Personería Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990, inscríbase al miembro de la Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN LEONARDO DA VINCI DE MEDELLÍN, con domicilio en el municipio de Envigado - Antioquia, de conformidad con lo consagrado en el acta número 36 del 27 de febrero de 2025 de Asamblea General Ordinaria y con apego al artículo 24 de los Estatutos de la fundación.

Cargo	Nombre	Identificación
Vicepresidente	Giovanni Ferdinando Pia Granzotto	8.163.633

SEGUNDO: Anexar al expediente de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN LEONARDO DA VINCI DE MEDELLÍN, el acta número 36 del 27 de febrero de 2025 de Asamblea General Ordinaria, mediante la cual se realiza el nombramiento del señor Carlos Alberto Ramírez Cuartas identificado con la cédula de ciudadanía número 71.525.344 y portador de la T.P. 30.004-T como Revisor Fiscal suplente de conformidad con el artículo 40 de los Estatutos que rigen la entidad sin ánimo de lucro.

Documento Firmado Digitalmente: # 2025080537655

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO

(09/07/2025)

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Giacomo Pia Traverso en su calidad de representante legal de la entidad CORPORACIÓN LEONARDO DA VINCI DE MEDELLÍN.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín el 09/07/2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO
DIRECTOR TECNICO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Melissa Lorena Ávila Arévalo		Julio 09 de 2025
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Documento Firmado Digitalmente: # 2025080537655

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de julio del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"